



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2018-00243-00

Auto Interlocutorio Nro. 735

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: JUAN DAVID MUÑOZ ARANGO

Demandado: ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ CATAÑO

Asunto: TERMINA PROCESO POR PAGO (Con Sentencia)

En el escrito que antecede el Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, quien actúa como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses, costas y agencias en derecho; así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a los términos de ejecutoria y notificación y traslado de cualquier providencia que esté tramitando.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso ejecutivo (con garantía real) promovido por **JUAN DAVID MUÑOZ ARANGO** en contra de **ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ CATAÑO**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas previas decretadas. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de II. PP. de Girardota, informando la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-38573.

TERCERO: En vista de que la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, fue realizada, se ordena oficiar al secuestre para que haga entrega del inmueble objeto de la medida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio y rinda cuentas definitivas de se gestión, sin lo cual no se le fijaran honorarios, previa aprobación de dichas cuentas.

CUARTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 012-38573, el cual fue constituido mediante escritura pública Nro. 12.943 del 11 de noviembre de 2015 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín. Expídase el exhorto correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca de dicho inmueble por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de II.PP. de Girardota.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b753b8a83b6124a86b08460a17ce84fcf118d8a64a50add8c204375a944ad64**

Documento generado en 17/11/2022 01:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2019-00126

Auto de Sustanciación Nro. 1079

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPANTEX

Demandado: JAIRO DE JESÚS LONDOÑO VANEGAS, ORLANDO DE JESÚS HENAO,
GUSTAVO ALBERTO PALACIO CHAVERRA Y ROBINSON FERNEY LONDOÑO CHAVERRA

Asunto: INCORPORA RESPUESTA

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 340 de fecha 16 de septiembre de 2022, procedente de la EPS SURAMERICANA S.A., donde informan a través de qué empresa se encuentra afiliado el señor GUSTAVO ALBERTO PALACIO CHAVERRA, dirección de domicilio teléfonos de contacto y correo electrónico. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4f6a2cdc10b548cf8bd5c99df6879d5bda25afd78ababf5d87f1dc298e5bd9**

Documento generado en 17/11/2022 01:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>